

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes . . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . . .	40	Un año . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Noviembre 1928).

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 4.658

### ANUNCIO

D. Angel Jiménez Palma, en nombre de la S. A. Industrias, Fuerzas y Riegos de Genil; D. Eugenio Grasset y Echevarria y doña Soledad Fernández Golfín y don Ramón Jiménez Boudetier, como representante de los precitados señores, referentes a unificación de varias concesiones de aprovechamientos de aguas del Río Genil que comprenden los siguientes.

a) Salto de San Calixto, propiedad de la Sociedad Anónima Indus-

trias, Fuerzas y Riegos del Genil, según concesión otorgada por el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla de 7 de Abril de 1919.

b) De un aprovechamiento de riegos del llamado Huerto de los Naranjos, situado en el lugar conocido con el nombre de Islas del Remolino, pertenecientes a los vecinos de Badolatosa don Rafael Conde Morales, don Juan Fernández Santaella y Graciano doña Carmen León Fernández de Santaella y don Rafael Mendoza Tenorio.

c) De una concesión otorgada a doña Soledad Fernández Golfín, viuda de don Leopoldo González, de un sobrante de 10.000 litros de agua por segundo otorgada por R. O. del Ministerio de Fomento de 7 de Septiembre de 1915.

d) De una concesión otorgada a los señores E. Gasset y C.ª otorgada por R. O. de 7 de Septiembre de 1915.

e) De un aprovechamiento utilizando aguas del Río Genil, ejecutado con arreglo a las concesiones otorgadas por R. D. del Ministerio de Agricultura, Industrias, Comercio y Obras públicas de 26 de Mayo de 1903 y adquirido por la Sociedad E. Grasset y C.ª por escritura otorgada con su propietario don Laureano Fernández de Santaella en 26 de Julio de 1911.

Todos esos aprovechamientos, se han reunido en un solo proyecto de unificación con arreglo a las siguientes características.

Situación.—El proyecto que se describe a continuación se desarrolla en un tramo del Río Genil de 20 kilómetros, comprendiendo los siguientes términos: Badolatosa (Sevilla) Lucena, Aguilar y Puente Genil (Córdoba).

Presa.—Está constituida por una presa de derivación tipo Stoney constituida por una parte fija de 3'20 metros sobre el lecho del Río y 5 compuertas metálicas de 10'00 de luz y de 3'50 metros de altura. Esta situada aproximadamente a 2,250 metros aguas abajo de la presa que la Sociedad Fuerzas y Riegos del Genil posee en Badolatosa. La cola del embalse llega hasta el desagüe de la noria que para riegos hay enfrente de Badolatosa del señor Duque de Aliaga.

Toma de agua.—La toma de agua está situada en la margen izquierda del Río Genil, con cámara de captación y un vertedero lateral, con canal de 150'00 metros de largo aguas abajo de la presa.

Canal.—El canal es de sección trapezoidal a cielo abierto y rectangular en túnel, con capacidad para 26,000 litros por segundo, teniendo un desarrollo total de 8,882 metros.

A partir de la cámara de captación, entra en un túnel de 716'50 metros, continuando a cielo abierto en una longitud de 435'53 metros; cruza el río Genil, sigue a cielo abierto, luego en túnel en una longitud de 183'59 metros, sigue a cielo abierto, luego un

túnel de 44,96 metros, cruzando el río Anzur, entra en túnel en una longitud de 433'40 metros, sigue a cielo abierto entrando en túnel de 350,00 metros de longitud, llegando al depósito de carga, después de un trozo a cielo abierto.

Depósito de carga.—El depósito de carga estará situado en la margen derecha del río Genil, capaz para 20.000 metros cúbicos de agua, provisto de un vertedero de 19'50 metros de longitud.

Tubería.—La tubería de carga está compuesta de 3 tubos de 2'00 metros de diámetro interior con una longitud total de 80'000 metros con sus juntas de dilatación correspondientes y apoyada en machones de fábrica distante 4'50 metros.

Central.—La central está emplazada en la margen derecha del río y a unos 20'00 metros aguas arriba de la Ermita de la Virgen de las Covatillas.

Se proyectan 3 grupos de 4,000 caballos cada uno.

Altura útil.—El salto útil es de 34'66 metros.

Tarifas.—Se proponen las siguientes tarifas.

Precio máximo del kilovatio-hora para el servicio de alumbrado, 0'75 pesetas.

Precio máximo del kilovatio-hora para fuerza motriz:

Para motores hasta 10 H. P. 0'40.

Para motores de 10 a 50 H. P. 0'30.

Para motores de 50 a 100 H. P. 0'25.

Para motores de 100 H. P. en adelante 0'20.

Relación de propietarios.—La relación de propietarios afectadas por estas obras son los siguientes:

PROVINCIA DE SEVILLA

Término municipal de Badolatosa Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil.

Don Rafael Pineda Pérez.

Don Francisco Mendoza Conde.

Don Antonio José Borrego Nieto.

Don Francisco Tenor.

Don José María Gosálvez.

Don Abundio Gosálvez.

PROVINCIA DE CORDOBA

Término municipal de Lucena  
Excelentísimo señor Duque de Alíaga.

Don José Mora.

Término municipal de Aguilar

Don Pedro Díaz Villarta.

Don Carlos Burgos Díaz.

Término municipal de Puente Genil  
Excelentísimo señor Duque de Tarifa.

Herederos del Excelentísimo señor Marqués de Viana.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. de 7 Enero último, se publica durante treinta días, para que durante los cuales, puedan presentarse en este Gobierno civil y en las Alcaldías de Badolatosa (Sevilla) y Lucena, Aguilar y Puente Genil (Córdoba) las reclamaciones que crean pertinentes contra la petición.

Córdoba 10 de Noviembre de 1928.  
—El Gobernador interino, Miguel Romero.

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
CARRETERAS

Núm. 4.605

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba y Espejo en que radican las obras de reparación y saneamiento de la carretera de Córdoba a Espejo y de Castro del Río a Montilla, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 8 de Noviembre de 1928.  
—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Comisión Gestora Permanente de Hospitales de la Plaza de Córdoba

—:—

Núm. 4.660

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza (San Fernando) cuyo acto ha de tener lugar el día veinte y seis de Noviembre actual a las once treinta horas, se anuncia para que los que lo deseen presenten proposiciones con precios, en pliego cerrado, acompañando muestras, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas y el día fijado para la compra hasta media hora antes de la celebración del acto en el local que ocupa dicha Comisión en el cuartel del segundo regimiento de Artillería a pié dirigidas al señor Coronel del expresado Regimiento, Presidente de la misma.

El pliego de condiciones que ha de regir, así como el cálculo de necesidades y clases de artículos necesarios estarán de manifiesto en iguales días y horas en el citado Hospital, sito en la Fuensantilla.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados a prorrato por los vendedores en las cuantías de sus ventas.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Comandante Secretario, Manuel Corazón.—V.º B.º: El Presidente, La Guardia.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.908

Núm. 4.601

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Calero Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Octubre de 1928, solicitando se le concedan veintuna pertenencias de la mina denominada «La Razón», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba, y paraje llamado Navalonguilla y en terrenos de la propiedad de

don Pedro Torralbo Buenestado, vecino de Villanueva de Córdoba.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Noviembre de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por otro en cuadro, que se encuentra a unos 100 metros en la parte Este del cortijo de Pedro Torralbo Buenestado y desde dicho punto de partida con dirección N. 10º E. se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección O. 10º N. se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. 10º O. se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección E. 10º S. se medirán 700 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 10º E. se medirán 300 metros y de 5.ª a 1.ª con dirección O 10º N. se medirán 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 7 de Noviembre de 1928.  
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.624

Resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el 2 del actual la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación de las calles que circundan la Mezquita con exclusión de las de Cardenal Herrero y entrada de la Puerta del Puente, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad

con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales. aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 9 de Noviembre de 1928.  
—R. Cruz Conde.

BUJALANCE

Nm. 4.636

Don Luis Castro Estrada, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de cinco días sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente en su sesión del día seis de Octubre, se saca a concurso la adquisición de aparatos y utensilios necesarios para la instalación de una Gota de Leche por el tipo de cinco mil ochocientas pesetas.

Para participar en este concurso es necesario haber depositado en las arcas municipales doscientas noventa pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo del concurso.

El plazo para la presentación de pliegos extendidos en papel del timbre de la clase sexta (3'60 pesetas) con sujeción al modelo inserto al final y en sobre cerrado será de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y de once a una de la mañana en esta Secretaría municipal y durante dichos días estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal los pliegos de condiciones.

El concurso se efectuará en las Casas Consistoriales y en su salón de actos a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al de la terminación de presentación de pliegos.

Efectuado el concurso la Comisión municipal permanente acordará respecto a las proposiciones presentadas eligiendo previo los informes que estime oportunos la que crea más convenientes con sujeción a las condiciones estipuladas.

Bujalance 9 de Noviembre de 1928.  
—Luis Castro.

MODELO DE PROPOSICION

Señor Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de Bujalance.

Don. ....  
..... vecino de .....  
..... domiciliado  
en la calle .....  
..... número .....  
..... enterado del  
anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la adquisición de aparatos y utensilios necesarios para la instalación de una «Gota de Leche» se comprometo a suministrarlos sujetandose a las condiciones insertas en los pliegos de condiciones por la cantidad de .....  
..... (pesetas en letra).

(Fecha y firma)

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.659

Don Juan Moreno Copado, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que en acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno de esta, se encuentra entre otros el particular que copiado dice así:

«El señor Alcalde presidente hizo saber que como ya se había indicado en la convocatoria para esta sesión, otro de los asuntos objeto de ella era el de deliberar acerca de si convendrá al Municipio acogerse al régimen de carta autorizado por los artículos 142 y sucesivos del Estatuto municipal y hecho extensivo en cuanto al orden económico por el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de fecha 9 de Julio de 1924 aprobado por Real orden del siguiente día diez.

Como por su iniciativa se había convocado esta sesión pasó el señor Alcalde a razonar los motivos por los cuales estimaba conveniente que este Ayuntamiento formara Carta para dicho fin y a tal efecto expuso la dificultad con que se tropezaba de no poder establecer los recursos del número 2 del artículo 535 del Estatuto sin llegar al límite de los dos tercios por lo menos de los comprendidos en el número 1.º del mismo artículo y no poder llegar al reparto general sin haber alcanzado el máximo consentido por la ley en cuanto a las cesiones del número 2.º de ese mismo artículo y a un tercio por lo menos del límite del arbitrio sobre inquilinatos.

Otra de las reformas que se deben pretender con la Carta municipal es de la disposición transitoria décimo sexta del Estatuto, por que si el arbitrio de pesas y medidas se ha de ajustar en el plazo de tres años a los preceptos de esta Ley lo cual significa que considerado como servicio de los comprendidos en el artículo 368 no ha de poder cobrarse por él a tenor de lo preceptuado en él (a tenor de lo preceptuado) trescientos setenta más de lo que cueste el personal y material para prestarlo sufriría este Ayuntamiento grave perjuicio por ser este arbitrio uno de los que dan mayor y más saneado rendimiento y por ello entiende el señor Alcalde que debe seguir ese arbitrio rigiéndose por los preceptos a que en la actualidad se halla sometido.

Finalmente es por todos sabido que el medio más seguro de evitar fraudes es el arrendar o concertar los arbitrios por que la vigilancia del arrendatario para cuidar de sus propios intereses es imposible que sea igualada por la de los empleados que cuiden de intereses municipales que no son propios y particulares suyos consiguiéndose por ese medio mayor rendimiento para el Municipio y que el Ayuntamiento cuente con ingresos seguros en época fija y de cuantía perfectamente conocida de antemano, sin que con ello sufra el menor perjuicio

el contribuyente de buena fé que no por eso ha de pagar más ni estar sometido a mayores trabas que lo que hoy pagaría y a las que estaría sometido si el arbitrio se recaudara por administración municipal directa y para el caso de llegar esta estima el señor Presidente que tiene grandes ventajas el sistema de conciertos particulares con los vecinos por las razones de ahorros así gastos del personal y material para la vigilancia y la recaudación y por constituir también un medio de tener ingresos fijos y periódicos en arbitrio como el de bebidas por ejemplo, si no se arrienda evitando también a los contribuyentes trabas y fiscalización.

Hecha esta exposición e invitados los señores Concejales a deliberar sobre la misma ninguno de ellos solicitó hacer uso de la palabra por estimar muy conveniente y aceptable el pensamiento de la presidencia de que este Ayuntamiento se acoja al régimen de Carta municipal en el orden económico y en su virtud se hizo por aquella la siguiente propuesta.

1.º Que el Ayuntamiento acuerde acogerse al régimen de Carta municipal en el orden económico; y

2.º Que en el plazo más breve la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento redacte el proyecto de mencionada Carta sobre las siguientes bases.

a) Aceptación de todos los recursos y medios de dotar el presupuesto municipal autorizadas por el Estatuto o que autorice cualquiera otra ley.

b) Utilización en primer término para sus presupuestos de los reintegros, rentas, subvenciones etc. comprendidos en el artículo 308 y en el único segundo, párrafo 1.º del 531 del Estatuto municipal.

c) Establecimientos, después de las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado y de los recargos que el Estatuto y otras leyes permitan sobre impuestos o sobre contribuciones que en todo o parcialmente sigue perteneciendo al Estado así como de los sobrantes que de esos recargos pueden haber en beneficio de los fondos del Municipio.

d) Utilización de todas las demás exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal en sus artículos 539 y 545 autoriza el Estatuto municipal pero sin necesidad de someterse a orden de prelación entre ellas ni a la obligación de hacer compensaciones de unas con otras ni a la de equiparar gravámenes, ni a gravar unas hasta cierto límite antes de establecer otras.

e) Mantenimiento del arbitrio de pesas y medidas en la forma en que actualmente existe;

f) Libertad del Ayuntamiento para establecer respecto de cada exacción que se recaude, el medio de cobrarla que el Ayuntamiento estime preferible, aunque lo prohíba el Estatuto, ya el, de administración directa nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, ya el de arriendo,

y a los conciertos gremiales ya el de conciertos particulares obligatorios.

Sometida a votación está propuesta fué aprobada por unanimidad acordándose a la vez que una vez formado el proyecto de Carta se exponga al público con copia íntegra de este acuerdo por un plazo de treinta días para que durante ellos puedan formular los habitantes de este término los reparos y reclamaciones que acerca del acuerdo de la Carta estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba 17 de Junio de 1928.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

## Proyecto de carta municipal

Autorizando conforme al artículo, 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, con relación de los artículos 134 y 149 del Estatuto municipal vigente y que ha de regir en cuanto al orden económico en este Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (provincia de Córdoba).

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308 a 530 al 545 del Estatuto municipal vigente fecha ocho de Marzo de 1924, y los que puedan autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

a) Sin orden de prelación entre ellos, ni límite máximo de imposición pero antes de utilizar los demás recursos que se expresan:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos, los derechos de patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las mancomunidades municipales.

d) Cualquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados donativos y productos de las ventas de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal, y

e) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

b) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley subordinando las a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto, o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayunta-

miento determinar al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado a, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tenga obligación de imponer en una gravamen que sean equivalentes a los de otras ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir aún después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimo sexta del Estatuto municipal sometiéndolo a las disposiciones del R. D. de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 458, (letra b) y 252 del Estatuto municipal, sino que excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas, el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas según acuerdo para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin el, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje y podrá acordar en lugar de administración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta, o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realicen mediante repartimiento.

Villanueva de Córdoba 20 de Octubre de 1928.

La Comisión de Hacienda.—M. Rodríguez, B. Sepúlveda, B. Ochoa, A. Torralbo. Rubricados.

Igualmente se acordó por unanimidad que si transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público sin producirse reclamaciones contra la carta municipal en el orden económico antes mencionada, se tenga esta por definitiva con la aprobación del Ayuntamiento pleno que desde luego le presta en este acto elevándose por el señor Alcalde presidente a la aprobación del Consejo de Ministros conforme a lo mandado.

Y a los efectos de que durante e

plazo de treinta días a contar desde mañana puedan formular reclamaciones los habitantes del término conforme al apartado segundo del artículo ciento cuarenta y dos del Estatuto municipal, expido la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Villanueva de Córdoba a 3 de Noviembre de 1928.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.646

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 3 del actual, fué sustraída a don Manuel Villar Gómez, vecino de Córdoba, del sitio Haza de Santa Matilde, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Una yegua de doce años de edad, capa alazana, raza española, de 1'54 de alzada, con el hierro Fénix Agrícola muslo derecho, lucero corrido entre ollares y atiende por Perlita, con la caña de unos de sus remos rota.

—:—

Núm. 4.528

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a María Gelo Sierra, de 49 años, habitante en el Pantano, para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado calle Góngora, sin mero, para que declare en diligencias que instruyo por lesiones de la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a tres de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.º Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 4.644

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes

de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra que en la fecha del seguro Octubre de 1926 tenía año y medio, 1'37 de alzada, castaña clara, lucera, calzada del pié izquierdo, pelos blancos en el muslo, principios raya de mulo, y con el hierro del Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo, sustraída la noche del 31 de Octubre pasado al primero del actual, del sitio La Loma, de este término, al vecino de esta ciudad José Mansilla Fernández y de ser habido sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LA RAMBLA

Núm. 4.655

D. Alberto Sánchez de Puerta y Paz, interino Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Domingo Velasco Cejas, vecino de Puente Genil, sustraída el día 3 del actual, de la finca Porrabana, del término de Santaella, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Alberto S. de Puertas.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un mulo de cinco años, de la marca, capa castaño oscuro, con el hierro J. G. deniro de un circulo en la nalga izquierda, el de La Mundial Agraria E. número 3 en la paletilla derecha y el del Fénix Agrícola V número 11 en la nalga derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.552

Don Angel Gallego Martinez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñan, la que fué hurtada de la madrugada del día primero del actual de las inmediaciones de la casilla denominada Doña Esteban de este término y propiedad de José Urbano procediendo igualmente a la detención de sus ile-

gítimos poseedores y del autor o autores del hecho caso de ser habidos y ponerlos a mi disposición pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo bajo el número 100 del corriente año.

Dado en Castro del Río a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario, interino Vicente Nuflo.

Reseña de la caballería

Una potra de dos años tordilla de 1'41 de alzada, con el hierro letra V. número 15 en la nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.592

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que se reseñarán al final, los cuales fueron robados de la casa de la vecina de esta villa, con morada en la aldea de Navalcuervo, María Moreno Sánchez y los que serán puestos a disposición de este Juzgado; así como igualmente se interesa la detención de las personas en cuyo poder se hallaren dichos efectos, sinó acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 169 del año actual; por el delito de robo.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Efectos

Un traje de lana gris, un abrigo color café con leche, una sábana de lienzo moreno, una chalina de punto de seda, unas enaguas con volantes a listas blancas y negras, una bata a cuadro, colores café azul y verde, de franela, un par de zapatos de charol, negros, dos pares de medias colores café y claras, dos pares de pendientes, uno formando herradura y otro en forma de rosas, una cadena de caballero, con eslabones cerrados, un almohadón encarnado y su funda, una tohalla amarilla afelpada, un alfiler de pecho dorado, con una piedra en el centro, unos calzoncillos de lienzo moreno.

LUCENA

Núm. 4.573

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de este provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía de la Nación la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de seis caballerías que se reseñarán, de la pertenencia de don José Hernández vecino de Córdoba que desaparecieron la tarde del primero del actual del sitio conocido por Llano de la Argamasilla de este término y cuyas caballerías son; una ye-

gua torda, de marca, de diez años con bulto de quebracia en la ingle izquierda y con el hierro de la Compañía El Aguila V. S. en nalga izquierda. Otra de diez años pelo castaño con una oreja quebrada por la punta. Una potra de un año castaña oscura. Otra de siete meses pelo alazana. Un muleto de seis meses castaño oscuro. Y otro muleto de igual edad pelo castaño claro las dos primeras con el hierro de dicha Compañía en nalga izquierda y las cuatro restantes en la paletilla derecha.

Dado en Lucena a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Domingo Onorato.—El Secretario Judicial, Federico Orellana.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.645

ANTONIO PEREZ Cuevas natural de Alcazar de San Juan de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado tíltimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión apercido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 9 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Imprenta de la Casa de Socorro-Sancti